

# Tax Alert

## Ecuador

### Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000003 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 14 de febrero del 2019.

### Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas expide las normas y procedimientos para la implementación efectiva del estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información.

#### A. Generalidades

- ▶ Se expiden las normas para implementar el Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, en materia tributaria, aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para el cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.
- ▶ El archivo con el contenido del Estándar está disponible en el siguiente enlace:  
<http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/estandar-par-a-el-intercambio-automático-de-informacion-sobre-cuentas-financieras-segunda-edicion-9789264268074-es.htm>
- ▶ Por lo indicado, se aprueba el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS).

## B. Sujetos pasivos obligados y no obligados a presentar el Anexo CRS

- ▶ Se encuentran obligadas las sociedades definidas en la Sección VIII del Estándar como "Institución Financiera Sujeta a Reportar", las cuales comprenden:
  - ▶ Instituciones de custodia. Es decir, toda sociedad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica, sin perjuicio de la definición que se establezca en la ficha técnica del Anexo CRS.
  - ▶ Instituciones de depósito. Es decir, toda sociedad que acepta depósitos en el marco habitual de su actividad bancaria o similar, sin perjuicio de la definición establecida en la ficha técnica del Anexo CRS.
  - ▶ Entidades de inversión (incluye fideicomisos), conforme las condiciones establecidas en la sección VIII, apartado A, numeral 6 del Estándar, sin perjuicio de la definición que se establezca en la ficha técnica del Anexo CRS.
  - ▶ Compañías de seguros (específicas). Es decir, toda sociedad que sea una compañía aseguradora (o la sociedad holding de una compañía aseguradora) que ofrezca un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos, sin perjuicio de la definición que se establezca en la ficha técnica del Anexo CRS.
- ▶ No se considera sociedad obligada a presentar información a toda "Institución Financiera No Sujeta a Reportar" definida en el Estándar, apartado B de la sección VIII, entre las cuales constan las siguientes:
  - ▶ El Banco Central del Ecuador.
  - ▶ El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - ▶ El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- ▶ La Corporación Financiera Nacional.
- ▶ El Banco de Desarrollo del Ecuador.

## C. Información que se debe reportar

- ▶ Los sujetos pasivos deben reportar información sobre: intereses, dividendos, saldos en cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros y otras rentas generadas por activos mantenidos en cuenta, que pertenezcan a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el país.
- ▶ La presentación del Anexo CRS sobre todas las cuentas reportables deberá contener la siguiente información:
  - ▶ En caso de sociedades, la denominación social, dirección, jurisdicción, residencia fiscal y número de identificación tributaria, fecha y lugar de nacimiento de cada persona reportable;
  - ▶ Número de cuenta.
  - ▶ Razón social y el Registro Único de Contribuyentes de la sociedad obligada a reportar.
  - ▶ El saldo de la cuenta al cierre del año calendario correspondiente o en el caso de una cuenta cancelada el valor al momento de cancelación.
  - ▶ En caso de cuenta de depósito, el monto bruto total de los intereses pagados o devengados.
  - ▶ En los casos de otros tipos de cuentas, toda ganancia o rendimiento generado durante el año calendario.

## D. Plazo, periodicidad y forma de presentación

- ▶ A partir del año 2019, las sociedades obligadas a presentar información deberán presentar anualmente al Servicio de Rentas Internas la información de cada año relacionada a sus cuentas reportables hasta el mes de mayo del año siguiente, mediante el Anexo de Cuentas

Financieras de No Residentes (Anexo CRS) de conformidad con el formato y especificaciones técnicas disponibles en el sitio web del Servicio de Rentas Internas: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

- ▶ El Anexo se presentará de conformidad al noveno dígito del RUC, como se desprende de la siguiente tabla:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (Mayo)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

## E. Excepciones

- ▶ No existe obligación de proporcionar:
  - ▶ En relación con toda cuenta reportable que sea una cuenta preexistente:
 

El número de identificación tributaria, siempre que dicho dato no conste en los archivos de la sociedad obligada a presentar información.

La fecha de nacimiento, siempre que dicho dato no conste en los archivos de la sociedad obligada a presentar información.
  - ▶ Sin embargo, toda sociedad obligada a presentar información deberá realizar

esfuerzos razonables a fin de obtener los referidos números de identificación tributaria y fecha de nacimiento, referentes a cuentas preexistentes, antes del 31 de diciembre de 2020.

- ▶ En todos los casos:

El número de identificación tributaria, cuando la jurisdicción reportable pertinente no haya emitido dicho número de identificación tributaria.

El lugar de nacimiento, a menos que dicho dato esté disponible para búsqueda electrónica en los archivos que mantenga la sociedad obligada a presentar información.

## F. Acumulación de cuentas financieras

- ▶ Se deberá acumular la presentación de información de las cuentas financieras o aquellas aperturadas en una sociedad relacionada.
- ▶ Para realizar esta acumulación se debe establecer un nexo entre dichas cuentas, atendiendo un dato, como el número de cliente o el número de identificación tributaria, que le permitan agregar saldos de cuentas.
- ▶ Con el fin de identificar las cuentas reportables entre cuentas preexistentes de personas naturales debe seguirse los procedimientos establecidos en la presente resolución tanto para cuentas de bajo y alto valor.

## G. Debida diligencia respecto cuentas preexistentes de sociedades

- ▶ Cuentas que no requieren ser revisadas:
  - ▶ Cuentas preexistentes con un saldo que no exceda los USD \$250.000 al 31 de diciembre de 2019, condición que mantendrán hasta que el saldo exceda dicho umbral al 31 de diciembre de cualquier año calendario posterior.

- ▶ Cuentas sujetas a revisión:
  - ▶ Cuentas cuyo saldo exceda los USD \$250.000 al 31 de diciembre de 2019.
  - ▶ Aquellas otras cuyo saldo exceda este valor al último día de cualquier año posterior.

## H. Confidencialidad

- ▶ Toda persona que haya trabajado o se encuentre trabajando en la Administración Tributaria, tratará la información recibida de manera confidencial y solo la revelará cuando sea necesario con el fin de asegurar

## I. Uso de la información

- ▶ La información suministrada por el Servicio de Rentas Internas para sus propios fines y para el intercambio de información con autoridades competentes de otros estados.

## J. Sanciones por incumplimiento en el reporte de información

- ▶ Si el SRI detecta que la sociedad obligada incurrió en inconsistencias en la presentación del Anexo CRS, comunicará el particular a fin de que en 10 días la sociedad justifique o corrija la inconsistencia.
- ▶ El incumplimiento de esta notificación conlleva a una multa equivalente a 250 Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador (RBU<sup>1</sup>) por cada requerimiento.
- ▶ La misma sanción aplica en caso de que la sociedad obligada a presentar información omita presentar el Anexo CRS, así como en caso de que la sociedad en cuestión omita reportar información sobre alguna cuenta reportable, por inobservancia

a los deberes de debida diligencia contenidos en la presente Resolución.

- ▶ El pago de la sanción no exime a la sociedad del debido cumplimiento de su obligación de reporte.

## K. Disposiciones

- ▶ Dentro de plazo de 12 meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de las sociedades el Anexo CRS.
- ▶ Hasta el 30 de junio de 2019, las sociedades obligadas a reportar deberán crear los mecanismos para que los titulares de las cuentas reporten la información.
- ▶ Las sociedades obligadas a presentar información reportarán respecto al período fiscal 2019 en mayo de 2020 únicamente la información sobre cuentas nuevas y preexistentes de alto valor de personas naturales.
- ▶ Respecto al período fiscal 2019 las sociedades obligadas a reportar presentarán información de cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales y cuentas preexistentes de sociedades en mayo 2021.

## L. Vigencia

- ▶ La presente resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

<sup>1</sup> RBU para el ejercicio fiscal 2019 es USD\$ 394

## EY Ecuador

Javier Salazar C.  
Tax Quito  
Tel: 593-2-2555-553  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
Tax Guayaquil  
Tel: 593-4-2634-500  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez  
Tax Compliance  
Tel.: 593-2-2555-553  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
Tax Advisory  
Tel.: 593-2-2555-553  
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
Contacto Tax Alerts  
Tel.: 593-2-2555-553  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.